

COMPENSACION.

7.408. 1 1/2
4.522. 3 3/4
2.885. 5 1/2

Tabacos, Bogota, a 31 de Diciembre de 1832.
Teléforo Sanchez Rendon. — Manuel Antonio Estevez.

Administracion Principal de Tabacos de Bogota.
Entrada i salida de caudales que ha tenido esta Administracion
desde el Lunes 17, i concluye hoy 22 del corriente.

| | |
|---------------------------------------|--|
| ENTRADA. | |
| Anterior. | |
| Por de la Niesa. | |
| Tabacos por faltas. | |
| SALIDA. | |
| Por Jiron 2. ^o a 10 pesos. | |
| Cigarras caféche comisados. | |
| Por el Jeneral de Pie de Cuesta. | |

A saber:
P.s. R.s.
1.452. 3 3/4
46. 6
2. 1
1.500. 7 3/4

COMPENSACION.

Entrada. 1.500. 7 3/4
Salida. 520. 3 3/4
Existencia. 980. 6

Administracion Principal de Tabacos Bogota, 22 de Diciembre de 1832.
Teléforo Sanchez Rendon — Manuel Antonio Estevez.

La entrada i salida de esta Administracion de Bogota, en todo el mes de Diciembre de 1832.

| | |
|--------------|--|
| GENERAL. | |
| 6.915. 4 | |
| 1.238. 1 3/4 | |
| 27. 3 1/2 | |
| 92. 3 1/4 | |
| 535. 4 1/2 | |
| 8.810. 1 | |

Administrador, incluye el 3 por ciento de los derechos de las tabacotecas i alambres, el 4 por ciento de los tres octavos de los tabacos con los sellos de las tres demas gacetas para hacer el Ad-

Administracion.

| |
|--------------|
| 528. 4 3/4 |
| 8.810. 1 |
| 528. 4 3/4 |
| 8.281. 4 1/4 |

de la antecedente demos la entrada de caudales que ha habido en la Administracion de Recaudacion, en el mes de Diciembre, a la cantidad de ocho mil pesos un real; i siendo la salida de veinte y ocho pesos cuatro reales, quedan de existencia, ocho mil pesos cuatro reales i cinco octavos de real, en forma de recibos i libramientos jirados por la Tesoreria de esta Administracion por la cantidad de cinco mil pesos caudales en dinero efectivo. Ad-Administracion. Bogota 2 de Enero de 1833. Juan de Dios

ANUNCIOS OFICIALES.
A virtud de comunicacion del Gobierno de la Provincia, sobre la urgente necesidad que hai de papel sellado, por estar para concluirse el del presente bienio, S.E. el Presidente del Estado, con fecha 31 de Diciembre último, ha resuelto por la Secretaria del Despacho de Hacienda: — "Que se proceda a la compra i sello de doscientos cuarenta i ocho mil sellos de las clases 4.^o 5.^o 6.^o i 7.^o observándose en lo posible lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Noviembre de 1829; con advenencia de que solo deberá comprender la operacion el papel necesario para el año de 1833." En su consecuencia, la Gubernacion invita a las personas que quieran contratar el papel necesario para marcar los doscientos cuarenta i ocho mil sellos que se expresan, a que dirijan sus propuestas a la Junta de Hacienda que se celebrara el Martes, 8 del corriente, acompañando las muestras, i fijando el precio de cada una, i los plazos en que hayan de hacerse los pagos.
Bogota, 1.^o de Enero de 1833.

Autorizada esta Gubernacion para que, previo el correspondiente avalúo, invitase a los que quisieran hacer postura al arrendamiento de la litografía, por uno o dos años a lo mas, o a la compra de la maquina, dio la respectiva orden a la Tesoreria Provincial, la que avisa que el Señor Teniente Coronel Joaquin Acosta ha justipreciado la mencionada litografía en la cantidad de ciento noventa i tres pesos seis reales. La Gubernacion ha señalado el Viernes, 11 del corriente, para el remate o compra de la maquina; i se invita a las personas que quieran entrar en este contrato, que se celebrará en Junta de Hacienda, para que concurren al lugar i hora acostumbrados.
Bogota, 2 de Enero de 1833.

Con fecha 21 de Agosto último, ocurrió a la Gubernacion el señor Francisco Vargas, queriendo que el Consejo municipal de Zipaquirá se habia abstenido de declararlo elector de aquel Canton, apesar de los votos que obtuvo en los distritos parroquiales de Enemococon, i Tocantipá, en las últimas elecciones constitucionales. Oido el informe de dicho cuerpo, con lo expuesto i alegado por el Señor Fiscal, i teniendo presente varias razones legales, la Gubernacion, en uso de la facultad que le concede el artículo

que una vez sirvió de diputado. Los del Gobierno, i que debe ser demolido. Los presidentes reciben sus raciones de las rentas provinciales; haciéndose así a ésta un ahorro de la mitad de los salarios de peones, i a las municipalidades el de mantener a aquellos infelices.

El Tribunal de Apelaciones de este Distrito, segun avisa a la Gubernacion el Presidente de él, ha dispuesto que, ademas de las cuatro horas que señala la lei, se tengan dos horas mas de despacho diario, de las tres i media a las cinco i media de la tarde, en que principalmente se oiran las causas de que deban hacerse relacion los escribanos, i los recursos de fuerza, i se tendran los exámenes de abogados, escribanos i procuradores.

EL CONSTITUCIONAL.

Eclesiasticos
En el número 18 del Constitucional del Cauca hemos leído un artículo escrito con mucho juicio i madurez, manifestando la necesidad que hai de que el estudio de la teología forme un ramo separado en los cursos escolares, i sea dispuesta así en las leyes i reglamentos sobre enseñanza pública. El editor ha sabido probar con fino i razones convincentes, el deber en que está el Gobierno de proteger i mandar la enseñanza de la doctrina de la religion que pertenece al ministerio de los pastores.

Nosotros abundando en los mismos principios, quisieramos que no solo se dispusese por una lei el estudio de la teología, sino que se obligase a él a los que abrazen la carrera eclesiástica. Quien conde el estudio de la teología que este clero presenta a la iglesia por los años que se hará cometer su ignorancia, i el poco cuidado que se ha tenido en la eleccion de sus individuos, en estos últimos tiempos, conocerá la necesidad de esta disposicion.

El clero, este cuerpo sagrado i tan influyente en una sociedad católica, vendrá a ser entre nosotros, si no se pone remedio, una corporacion ignorante i degradada; por que, ¿cuales han sido los requisitos que se exigen para ordenar a un individuo? Principios generales de moral aprendidos superficialmente en el P. Larraga, i algun conocimiento de la lengua latina para traducir el breviario, ¿he aqui cuanto ha bastado para ser sacerdote de Dios, depositario de la fe revelada, predicador de su doctrina, i director de las conciencias de los fieles. ¿I podrá cumplir tan alto ministerio quien ignora la ciencia teológica, i apenas tiene una idea mui confusa de su delicada importancia?

El grave encargo de dirigir las almas, supone muchos conocimientos en la religion, en la historia sagrada i profana, en la ciencia del mundo. Se necesita, pues, que el que siga esta carrera lleve consigo un gran caudal de saber i virtudes para cumplir con su mision sobre la tierra, i satisfacer las necesidades de los fieles.

A despecho de esta exigencia, las ordenes sagradas se han prodigado sin escrúpulo, i sus efectos demuestran cuan tremenda responsabilidad gravita sobre los que han sido causa de semejante abuso en materia de tanta trascendencia. Algunas veces por espíritu de novedad, otras por temor, i las mas por especulacion, se han ordenado sin obstáculo personas que en otra sociedad mejor organizada, hubieran tenido que sufrir severos exámenes para merecer tan alta distincion. Quando en la antigua lei i en los primeros siglos de la nueva, el sacerdocio solo se conferia a hombres eminentes, estaba reservado a nuestro siglo confiar esta dignidad a cualquiera que la solicitase. Hubo un tiempo, ominoso por cierto, en que se ordenaban aqui por partidas a los hombres, i parecia que la especie humana iba a confundirse, segun el empeño que se tomó en hacerlo indistintamente.

¿I cual ha sido el resultado de esta conducta? Muchos beneficios se han dado a tales eclesiasticos, que no teniendo ni aun siquiera

C C - 3

f-4944

II (68) pag. 3 col. 2
pag. 4 col. 1

Comandante de Armas de Bogotá

lura de su carácter, dan debido comulgar escar-
dalos perniciosos, entregándose á los vicios, i
procurando solo sacar de sus feligreses el pro-
vecho pecuniario que reporta el administrador
de una hacienda. Un cura, sin conocimientos,
sin amor al estudio, sepultado en una soledad, i
sin las recreaciones de los libros, preciso es que
busque en otros objetos el remedio del tedio
de la ociosidad. De aquí la corrupción de sus
costumbres, el descaído de su carato, la ambicion
simoniaca que despliega al ejercer las funciones
de su ministerio.

Si el párroco es el termómetro por donde
debe calcularse la conducta moral de sus fel-
ligreses, ¿qué juicio se formará de aquellos pue-
blos que tengan directores de esta naturaleza?
Sin embargo, ¿dolor causa derribo? no es un
pueblo, sino muchos, los que padecen tamaña
calamidad.

Todo esto procede de la ignorancia i aban-
dono personal de los curas, cuyo origen es el poco
cuidado de los superiores al conferir las órdenes
sagradas. Si se mandara, pues, que ninguno
pudiera recibirlas sin haber estudiado siquiera los
idiomas español i latino, i un curso de filosofía
i teología, obteniendo el grado científico en esta
última facultad, los eclesiásticos que se ordenasen
tenrían ya la ciencia suficiente para perfeccio-
narse en su estado, para predicar el evangelio i de-
fenderlo de los ataques de la impiedad, para
cumplir, en fin, con pureza i exactitud, sus
obligaciones pastorales. Podría disponerse que
ninguno fuese admitido al examen sinodal para
ordenarse, sin aquellos requisitos comprobados
con documentos suficientes, como dan á un mis-
mo tiempo con la mas severa responsabilidad, á
los Prelados diocesanos que infringiesen esta me-
dida tan útil como necesaria.

En honor de la religión, i amantes del buen
nombre del clero granadino, hacemos esta indi-
cacion como un apéndice al artículo del *Constitucional del Cauca*.

PAPEL SELLADO.

Esta renta que ha debido dejar al tesoro
considerables rendimientos, apenas ha produci-
do lo necesario para manifestar la inobservan-
cia de la lei que establece este impuesto. Hoi
que la tesorería general, en cumplimiento de su
deber, desea llevar al cabo todas sus disposicio-
nes, nos atrevemos á indiciar uno de los abusos
que se observan, i cuya correccion dara á la
hacienda pública un ingreso cuantioso.

Por el artículo 5.º de la lei de 14 de
Abril de 1826, se dispone, que "el papel del se-
llo 4.º cuyo valor es de ocho reales, sirva para
la primera copia de escritura de contrato u
obligacion, sea cual fuese su valor;" i por el ar-
tículo 6.º de la de 22 de Mayo del mismo año,
se manda que, "dentro de los veinte primeros
dias contados desde la fecha del instrumento
de imposición, censo ó gravamen que contie-
ga hipoteca especial, deberá sacarse el ori-
ginal ó primera copia de el, por la persona,
ó cuerpo ó comunidad, á cuyo favor se otorgue,
i presentarse en la oficina de anotacion de hi-
potecas para que se tome razon, á fin de que
tenga fuerza para el objeto de perseguir la hi-
poteca especial."

Estas dos disposiciones obligan á los cole-
tores de diezmos para la seguridad de los rema-
tes anuales de sus respectivos partidos, i sin em-
bargo no se observan sino en muy pocas cole-
ctorías. Los rematadores otorgan sus escri-
turas á satisfaccion del Juez colector, poniendo
fiadores ó hipotecas especiales para el pago de
los diezmos que rematan, i el testimonio de la
escritura se saca por el notario del partido en
papel de oficio, conforme á una disposicion del
plan general del ramo, ó otras veces, en papel
del sello 5.º ó 6.º. Este testimonio, expedido
así sin la debida forma, es el que se anota en
la oficina del cantón; mas por lo regular no se
expide sino para enviarlo á la Contaduría de-
cial con el objeto de comprobar la carta-cuen-
ta de los remates, ó para encabezar los expen-
dientes de ejecucion contra los deudores, en ca-
so de que no paguen. Tal es la práctica jenera-
lmente usada, i la posesion en que están los
administradores de diezmos, de infringir las le-
yes de hacienda.

De aquí resultan dos graves inconvenien-

estas puestas, i a la ignorancia de las leyes,
no se han puesto aun en actividad todos los re-
cursos que presta á la mala fé, la decidia de
los colectores.

Calcúlese, pues, lo productivo que seria el
papel sellado si se observasen estas disposicio-
nes en las colectorías de diezmos. En cada una
de ellas se forma todos los años un protocolo de
40 á 60 escrituras, por lo ménos, que son otros
tantos pesos por el derecho de anotacion, i
otros tantos por el papel del testimonio, ademas
de aquel, en que se extiende la matriz. Sin em-
bargo, estamos seguros que ni la tercera parte
de la suma que debia pagarse, produce actual-
mente.

Establecido el principio de que en los rema-
tes de las rentas públicas son de cargo del rema-
tador todos los gastos necesarios para la seguridad
de las mismas rentas; i siendo la de diezmos una
de las que mas interesa al erario nacional por la
parte que tiene en ella, el Gobierno debia dis-
poner: 1.º que los rematadores de cada parti-
do, en las diferentes diócesis del Estado, paguen,
á mas de los derechos de escritura i reculli-
miento, el papel del testimonio ó primera co-
pia, i el derecho de anotacion; exijiéndose á los
Secretarios municipales de los respectivos Cantones,
el exacto cumplimiento de la lei en este punto,
i el escrupuloso arreglo de sus libros; 2.º que
los Jueces colectores comprueben haber cum-
plido con estas disposiciones al tiempo de pre-
sentar la carta-cuenta anual de los remates; i
3.º que los que no observen algunas de ellas,
por cuya omision defrauden las rentas estable-
cidas, i dejen en descubierto la que adminis-
tran, pierdan su destino, ó sean obligados á pa-
gar lo que debieron exigir á los rematadores.

Deseos de la fiel observancia de las leyes
vijentes, denunciarnos estos abusos para que el
Gobierno ponga remedio.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Hoy se publica en la parte oficial de este
periódico el cuadro de las elecciones corres-
pondientes á este Cantón; i suponemos que el
Consejo municipal habra consultado en ellas
el mayor servicio público, procurando el acierto
en las personas, despues de un detenido i escru-
puloso examen. Es por esta razon, que espera-
mos no ver en el presente año, los actos de re-
nuncia i admision que por cinco ó seis meses con-
secutivos se han repetido en cada uno de los can-
tónes anteriores, con perjuicio de la adminis-
tracion de justicia, i de la integridad del buen juicio
de los electores.

Las cargas consijiles deben turnar entre
todos los ciudadanos, porque no es justo que el
que disfruta de los bienes i comodidades de la
sociedad, no contribuya á sostener el buen orden
i la organizacion de donde resultan tales bienes.
Sin embargo, la lei ha eximido de esto destinos
á algunos individuos que, ó por desempeñar otros
mas interesantes, ó por impedimento físico, no
pueden servirlos. Creemos que los nombrados
para el año que principia, no están en el caso de
la lei, i por lo mismo, debemos aguardar que
aunque renuncien sus destinos, como es natural,
el Consejo municipal sostendrá su eleccion, si no
quiere exponerse á la justa censura que merece
este acto inconsulto; pues siempre se ha consi-
derado, ó como una ligereza pueril al hacer la
eleccion, ó como una debilidad deshonorosa al
revocarla. Uno i otro es poco favorable á la re-
putacion de un cuerpo como aquel.

Muchos son tambien, i muy graves los per-
juicios que sufre el litigante, á quienes se
demora el curso de sus pleitos por falta de un
juez que despache; las causas criminales se para-
lizan por la misma razon, i las oficinas forenses
permanecen ociosas, mientras una serie conti-
nuada de nombramientos de Alcaldes, i renun-
cias de estos, se verifican i se admiten sucesi-
vamente.

Esperamos, pues, que el Consejo municipal,
celoso de su propio honor, i penetrado de estos
inconvenientes, manifieste ahora toda la firmeza
que debe tener, i no cause al público i á los
particulares los daños que han producido otras
veces la precipitacion i la condescendencia.

La Gobernacion de la Provincia ha nom-
brado tambien los Jefes Políticos de Funza,
Zitona, i Muzo, i el de...

Carta de una pers
güen...
Por conducto
Intendente de la Hal
Rico que es Sixto, h
se admita en ambas
disidentes, como ar
i aumentar las rentas
la concesion, porqu
influye con todos los
mismo; pues dicen q
Se dice tambien q
resulta á reconocer la
como todas las republi
no habia quien abrie
gociaciones.

En la noche del
representada en el ter
dia Otelo ó el Moro
ejecucion: el aplauso
fue repetida en la no
haya sabido desempeñ
naturalidad, ejecutan
dificiles de aquella p
que este resultado es
Sr. Lorenzo Lleras,
que ha tomado en la
la nueva compania de
felicis esperanzas, i
tiempo un buen teatro
en todo el mundo en
la recreacion honesta
es una escuela de mo
Empero, el ciuda
tomado á su cargo este
perfeccionarlo sin la e
ilustrados que le auxi
va proporcionándole
ó traducidos, ya con
conocimientos en la
esta especie que nota
El que ama á su país,
por su adelantamiento
desatender un objeto
teatro, que por desgra
sotras indiferentes. Da
directivo para manue
imperfeccion en las r
pues demasiado se ha
tarle, en tarde, cuando
son males muy jenera
tierra.

El Sr. Lleras por su
gratuitamente el peso
primeros pasos de la e
gote, i recomiendo
nuestros compatriotas.

En una de las
entre otros perillan
mit la gr. ando: "a
liberidad." Cansado
lidas patrióticas del
dice, pasando la man
"i que me dice V,
quedo el patriotismo

A. T. D. A.
A la Justia
...
¡Oh, qué ha
¡Qué tanta
Ni Domingo
Fueron como
I los dos sufr
La suerte de
20
A Melo
Trabajo en
De Domingo
Ocho mor...
Sob...